



ACB Fundación Laura Vicuña

REPERTORIO N° 1747/2004

4c

## CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN Y ESTATUTOS

### "CENTRO COMUNITARIO LAURA VICUÑA"

O

CENLAVI

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, ante mí, SERGIO CARMONA BARRALES, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaria de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, local treinta y seis y testigos cuyos nombres al final se consignan, comparece don BERNARDO BASTRES FLORENCE, de nacionalidad chilena, soltero, sacerdote, con cédula de identidad número seis millones sesenta y siete mil ciento catorce guión uno, domiciliado en Santiago, Avenida República número ciento setenta y tres, Comuna de Santiago Centro, en representación de CONGREGACIÓN SALESIANA, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario Número ochenta millones doscientos treinta mil quinientos guión uno, del mismo domicilio, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone que viene en constituir una Fundación de Beneficencia sin fin de lucro, de conformidad a lo establecido en el Título treinta y tres del Libro Primero de Código Civil y

1

REP. 1747-04



Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del año mil novecientos sesenta y seis y que se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben.

**TITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO y DURACIÓN.**

Artículo Primero.- El nombre de la Fundación será: "FUNDACIÓN CENTRO COMUNITARIO LAURA VICUÑA", y tendrá como sigla CENLAVI.

Artículo Segundo.- La Fundación tendrá por objeto colaborar con la Congregación Salesiana que opera en Chile, en a) prevenir de manera efectiva, en niños(as), adolescentes y jóvenes, problemas de tipo social, impariéndoles una educación humana y cristiana; b) fomentar y fortalecer espacios de organización y capacitación familiar y comunitaria; c) mantener vínculos de fraternidad y mutua colaboración con todas las redes, privadas y públicas, que trabajan con la infancia y la juventud; d) trabajar en el ámbito social, educativo formal e informal, familiar y del tiempo libre para promover condiciones para el desarrollo integral de la infancia y de la juventud, sobre todo los más pobres. Cumpliendo con sus fines de prestar ayuda y servicios a las personas antes mencionadas, la Fundación podrá realizar entre otras, y sin que la enumeración sea limitativa, las siguientes funciones:

Uno: Promover o realizar proyectos y programas de desarrollo que beneficien a la niñez y juventud, especialmente de las clases populares, en los aspectos social, educativo, económico y cultural.

Dos: Elaborar e implementar programas de trabajo que incluyan actividades formativas, recreativas, deportivas y pastorales dirigidas a niños(as), familias y comunidad.

Tres: Crear talleres de capacitación laboral y autoayuda dirigidos a padres y miembros de la comunidad.

Cuatro: Vincularse y coordinarse con diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales para la obtención de recursos y elaboración de proyectos sociales y educacionales a beneficios de los niños(as), jóvenes y sus familias.

Cinco: Prestar por si misma o por intermedio de otras personas naturales o jurídicas, los servicios que sean necesarios para el logro de los objetivos antes señalados.

Seis: Colaborar y asesorar organizaciones e instituciones gremiales, vecinales, familiares y con



enfasis las organizaciones de la juventud. Siete: Difundir por los medios de comunicación social la labor y quehacer de la Fundación. Ocho: Colaborar con toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional, internacional o extranjera que persigan fines semejantes a los de la Fundación, con el objeto de promover, estudiar y realizar programas o acuerdos de operación conjunta. Esta colaboración se podrá realizar en tanto ella beneficie a la Fundación y a las actividades de bien público que realiza la Congregación Salesiana. Nueve: Contribuir a la formación y capacitación de los agentes que realicen labores afines o que constituyan el cumplimiento de los objetivos de esta Fundación. Artículo Tercero.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Puerto Montt de Chile, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero. Artículo Cuarto.- La duración de la fundación será indefinida a contar de la fecha de la autorización legal de existencia. Esta Fundación se regirá por las disposiciones de estos Estatutos y, en silencio de ellos, por las normas que establece para las Fundaciones el Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. **TÍTULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.** Artículo Quinto.- El Patrimonio de la Fundación estará formado por: a) los aportes que el Fundador hará para este efecto, según se indica en el artículo siguiente; b) Las rentas que produzcan los bienes que posea y las donaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas; nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades, o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. Este acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan. Por consiguiente, la Fundación podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; podrá aceptar cesiones y celebrar contratos sujetos a condición siempre que se encuentren dentro de las disposiciones estatutarias. Artículo Sexto.- Para formar el patrimonio de la Fundación, el Fundador aporta en este acto la suma de **quinientos mil pesos** en dinero efectivo. - **TÍTULO**

**TERCERO.- ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.** Artículo Séptimo.- La plenitud de las facultades de administración y de disposición de bienes de la Fundación será ejercitada por un Directorio, al cual corresponderán las más amplias atribuciones. El Directorio podrá delegar las facultades necesarias para ejercitar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución en el Presidente, en algún Director o en otras personas que el Directorio estime conveniente designar, mediante escritura pública. Artículo Octavo. El directorio estará formado por cinco personas, que tendrán la calidad de Directores. El Presidente del Directorio será nombrado por el Inspector Provincial de la Congregación Salesiana y su Consejo. El resto de los Directores será designado por el mismo Inspector y su Consejo, a propuesta del Presidente antes nombrado. Permanecerán en el cargo durante tres años. Sin perjuicio de lo anterior, el primer Directorio será designado por el Fundador. En la primera reunión del Directorio, éste deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Artículo Noveno.- No obstante lo dispuesto en el Art. anterior, cesarán en sus cargos los Directores que pierdan la libre administración de sus bienes o que dejen de asistir, por más de tres veces consecutivas a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Además con el voto de cuatro Directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo. El Director que se sienta perjudicado por esa remoción podrá apelar ante el Consejo Inspectorial de la Congregación Salesiana, el que en definitiva resolverá acerca de la misma. En caso de fallecimiento o renuncia de un Director el Directorio, con la aprobación expresa del Consejo Inspectorial de la Congregación Salesiana, nombrará un reemplazante que durará por el resto del periodo en el cargo y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del reemplazado, necesitándose para ello la mayoría absoluta de los Directores en



ejercicio. Artículo décimo.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada seis meses, y extraordinariamente, por iniciativa del Presidente, o cada vez que lo pidan, a lo menos, tres de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada dirigida a los domicilios registrados por los Directores en la Fundación, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será de tres miembros a lo menos y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta., debiendo el Presidente dirimirlos empates que se produzcan. Artículo undécimo.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá dejar constancia de su opinión en el acta respectiva. Artículo duodécimo.- El Directorio deberá remitir, periódicamente, al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera que contendrá, además, el nombre y apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. Artículo décimo tercero.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación; la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalen. Artículo décimo cuarto.- El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Crear las sucursales en el país o en el extranjero y designar a los encargados y responsables de ellas, delegándoles parte de sus facultades de administración, según sea el caso. d) Delegar las facultades necesarias para ejercitar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución en el Presidente del Directorio, en uno o



más miembros del mismo o en un tercero, debiendo contar con el voto conforme de los dos tercios del Directorio. e) Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. f) Declarar las inhabilidades e incompatibilidades de los Directores para el ejercicio del cargo en conformidad a lo establecido en el artículo 9 de los estatutos, g) Rendir, al Ministerio de Justicia, los Informes periódicos de que trata el artículo doce precedente, h) Proponer a los Directores Reemplazantes, i) Aprobar la Rendición de cuentas presentada por el Tesorero.

**Artículo décimo Quinto** - Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa, podrá: comprar, vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomarlos en arrendamiento-, constituir, otorgar, aceptar, y posponer en hipotecas prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos, protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil, conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes, transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores en funcionarios o en terceros; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos



con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de Corporaciones o Fundaciones sin fin de lucro o asociarse a las ya existentes; y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo décimo sexto.**- Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo quinto precedente, lo llevará a efecto el Presidente o quién lo subrogue, conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere designado el Directorio. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. **TITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL VICE-PRESIDENTE.** **Artículo décimo séptimo.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos señalan. **Artículo décimo octavo.**- El Presidente será elegido conforme a lo establecido en el artículo octavo, durará tres años y podrá ser reelegido indefinidamente. **Artículo décimo noveno.**- Al Presidente del Directorio le corresponde especialmente: a) Convocar y presidir todas las sesiones del Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo vigésimo; b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero o a otros miembros que designe el Directorio; d) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres o más directores.- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el Balance General de las operaciones; g) Contratar el personal rentado de la Fundación; h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente designando a un miembro del Directorio responsable de su cometido, i) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Fundación y de sus





sucursales, oficinas y establecimientos, pudiendo delegarlo en funcionarios, superiores de la Fundación- j) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que debe representar a la Fundación; k) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; l) Las demás atribuciones que determinen los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio.- **Artículo Vigésimo.**- El Vicepresidente se elegirá conforme a las normas establecidas en el artículo octavo, durará también tres años en el desempeño de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente subrogará con todas las atribuciones al Presidente cuando éste por cualquier motivo no pudiera transitoriamente desempeñar sus funciones, debiendo dejar constancia en acta de tal circunstancia. Tendrá además como función preferente, la de colaborar con el Presidente en todas las tareas que éste deba realizar, en cumplimiento, de los Estatutos y Reglamentos. **TITULO QUINTO.- DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.** **Artículo Vigésimo**

**Primero.**- La elección, reelección y duración en funciones del secretario y del Tesorero, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos octavo y noveno de los Estatutos. **Artículo Vigésimo Segundo.**- Los deberes y atribuciones del secretario son los siguientes: a) llevar al libro de cuentas, de reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio y mantener al dia los archivos y correspondencia de la Fundación; b) despachar las citaciones a reuniones del Directorio cuando proceda; c) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente; recibir y despachar la correspondencia en general; d) Autorizar y otorgar copias de las actas cuando lo solicite algún director; e) En general cumplir con todas las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, el Directorio y su Presidente, relacionadas con sus funciones.- En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado en sus funciones por el director que determine el Directorio.

**Artículo Vigésimo Tercero.**- Los deberes del Tesorero son: a) Llevar la contabilidad de la Fundación; b) Mantener al dia la documentación mercantil de



la Fundación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos; c) Preparar el balance que debe enviarse al Ministerio de Justicia, anualmente, conforme a lo establecido en el artículo Décimo Segundo; y que deberá rendirse también anualmente ante el Directorio, según lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto; d) Mantener al dia un inventario de todos los bienes de la Fundación; e) Abrir las cuentas corrientes bancarias que determine el Directorio a nombre de la Institución contra los cuales podrá girar solo con cheques que lleven su firma y la del Presidente, o la firma de cualquiera de ellos conjuntamente con la del Secretario o la de otra persona que señale el Directorio; f) Realizar todos los demás cometidos que le encomienda el Directorio y el Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último determine.

#### **TITULO SEXTO.- DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo adoptado por cuatro Directores en una sesión extraordinaria citada al efecto debiendo presentar al Presidente de la República un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos preceptos que sean necesario o conveniente, introducirles. Todo proyecto de reforma previa a su presentación al Presidente de la República requerirá la aprobación escrita del Consejo Inspectorial de la Congregación Salesiana. La sesión en que se aprueban las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario del departamento de Santiago que certificará que se han cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

Artículo Vigésimo Quinto.- La Fundación podrá acordar su disolución por acuerdo adoptado por cuatro Directores y además deberá contar con la aprobación del Consejo Inspectorial de la Congregación Salesiana. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica que no persigue fin de lucro



denominada Fundación de Beneficencia Obra Don Bosco y en caso de que no exista esta Fundación los bienes pasarán a la Congregación Salesiana. A la sesión del Directorio en que se acuerde la disolución, deberá asistir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para su disolución. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO** : El primer Directorio de la Fundación estará formado por las siguientes personas: Presidente P. Natale Vitali Forti, Rut ocho millones quinientos un mil setecientos cincuenta y seis guión K Vicepresidente, señora Miriam Rosa Grillo, Rut catorce millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres guión cuatro; Secretaria, señora María Elizabeth Fernández Moreno, Rut ocho millones ciento noventa y tres mil novecientos siete guión uno; Tesorero. P. Renzo Piana Scaglia, Rut catorce millones setecientos treinta y siete mil ochocientos tres guión tres; Director, señora Adelina Rosa Soto Vargas, Rut siete millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y tres guión seis. - **ARTICULO SEGUNDO** : Se confiere poder amplio al abogado señor ALDO CAVALLI BENZI, para solicitar, a la autoridad competente, la concesión de la personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime convenientes o necesario introducirles, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación. La personería de don Bernardo Bastres Florence por la Congregación Salesiana consta del siguiente documento: "Arzobispado de Santiago. C/trescientos treinta y nueve /dos mil uno. Certifico que la Congregación Salesiana en Chile, está canónicamente erigida, en esta Arquidiócesis y goza, por tanto, del mismo tipo de personalidad jurídica de derecho público que la legislación y jurisprudencia vigentes reconocen a la Iglesia Católica. CERTIFICO, además, que el P. BERNARDO BASTRES FLORENCE, cédula de identidad número seis millones sesenta y siete mil ciento catorce guión uno, es el actual Superior Provincial de la citada



Congregación y en tal carácter tiene su representación legal para todos los efectos en que sea necesario acreditarla. En ese carácter, el mandatario se encuentra revestido de las más amplias facultades, incluidas las de conferir poderes especiales y revocarlos, contratar créditos y constituir hipotecas y demás garantías que sean necesarias, girar, sobreregar todas las cuentas corrientes que operen bajo el RUT de la Congregación Salesiana, abrir cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques, cancelar cheques, endosar cheques, girar cheques sobreregar, reconocer y rechazar saldos, suscribir pagarés. El RUT de la Congregación Salesiana es el número ochenta millones doscientos treinta mil quinientos guión uno, siendo dicho RUT de uso general para todas las obras que posee en Chile. SANTIAGO, once de Mayo de dos mil uno. Hay firma de Hans Kast Rist Pbro. Pro- Secretario General." CONFORME. En comprobante, previa lectura y ratificación firman los comparecientes conjuntamente con las testigos doña Sonia Retamal Hernández y doña Isabel González Pardo. Se da copia. DOY FE.-

Bdo Bastres

BERNARDO BASTRES FLORENCE



JEM

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE CADA FOIA SE ENCUENTRA FIRMANDA Y HUERBICADA POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA Y SU ORIGINAL CONSTA DE CARILLAS UTILES.  
SANTIAGO,

28 SEP 2004



11

REP 144 -04

CERTIFICO: que la presente reproducción Fotostática está conforme con el documento que he tenido a la vista y devuelvo al interesado Santiago, 19 JUL 2015 de 200...



ACB Mod Soc Laura Vicuña

REPERTORIO N° 763/2005

4c

## MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

### FUNDACIÓN CENTRO COMUNITARIO

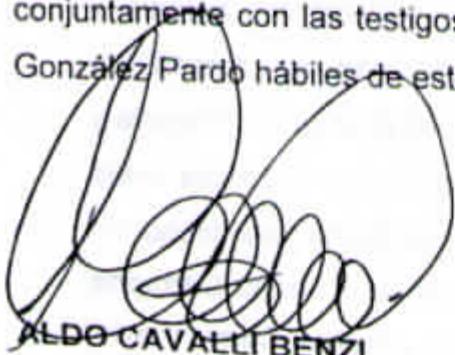
LAURA VICUÑA

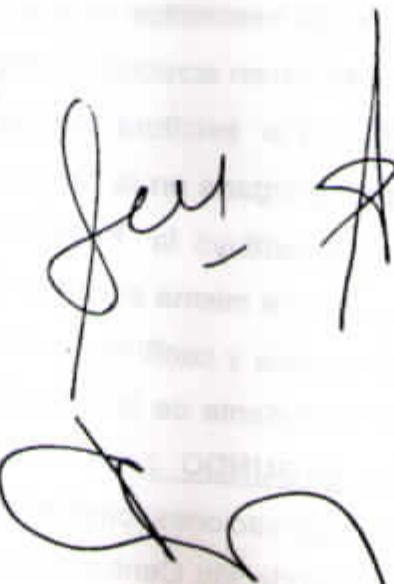
EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de mayo de dos mil cinco, ante mí, SERGIO CARMONA BARRALES, abogado, Notario Público Titular de la trigésima sexta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada número trescientos doce, local treinta y seis y testigos cuyos nombres al final se consignan, Comparece: don ALDO CAVALLI BENZI, chileno, casado, abogado, domiciliado en calle Moneda número mil cuatrocientos setenta y nueve, departamento ochenta y tres, Santiago, con cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos veintidós mil doscientos noventa y seis guión uno, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO** : Por escritura pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de don Sergio Carmona Barrales de esta ciudad, se constituyó la "Fundación Centro Comunitario Laura Vicuña", autorizándose en la misma escritura al suscrito para solicitar el beneficio de la personalidad jurídica y confiriéndosele poder para aceptar las modificaciones que el señor Presidente de la República estimara conveniente introducir a sus estatutos.- **SEGUNDO** : En ejercicio del mandato antes mencionado y acogiendo las observaciones formuladas, por este acto vengo en modificar los estatutos de la "Fundación Centro Comunitario Laura Vicuña" en la forma que pasa a expresarse.- **TERCERO** : Se sustituye el artículo Vigésimo Quinto por el siguiente: "Artículo Vigésimo Quinto.- La Fundación podrá





acordar su disolución por acuerdo adoptado por cuatro Directores y además deberá contar con la aprobación del Consejo Inspectorial de la Congregación Salesiana. El acta en que conste el acuerdo del Directorio se reducirá a escritura pública. Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica que no persigue fines de lucro denominada "Obra de don Bosco" y en caso de que no exista esa Fundación los bienes pasarán a la Fundación denominada "Centro de Promoción y Desarrollo Social Monseñor Fagnano" o "CEPRODE". A la sesión del Directorio en que se acuerde la disolución deberá asistir un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos para su disolución." **CUARTO** : En todo lo demás no modificado en este instrumento quedan vigentes los estatutos de que da cuenta la escritura de constitución individualizada en el artículo primero de este instrumento.- En comprobante, previa lectura y ratificación firma el compareciente conjuntamente con las testigos doña Sonia Retamal Hernández y doña Isabel González Pardo hábiles de este mismo domicilio. Se da copia. DOY FE.-

  
ALDO CAVALLI BENZI



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE CADA FOJA SE ENCUENTRA TIMBRADA Y PUBLICADA POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA Y SU ORIGINAL CONSTA DE 2 CARILLAS UTILES.  
SANTIAGO,.....

16 MAY 2005

2



CERTIFICO: que la presente fotocopia o reproducción  
Fotostática esta conforme con el documento  
que he tomado a la vista y devuelvo al interesado  
Santiago,..... de 200.....

SERGIO ANTONIO CARMONA BARRALES  
NOTARIO PUBLICO TITULAR